



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR ENAEX SERVICIOS S.A.**

RES. EX. N° 3/ROL A-001-2018

Santiago, 31 JUL 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL A-001-2018, de 29 mayo de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") procedió a formular cargos en contra de Enaex Servicios S.A. (en adelante, "ENAEX", "la Empresa" o el "Titular", indistintamente), en razón de encontrarse ejecutando una actividad que involucra mantener una capacidad de almacenamiento de ácido nítrico en una cantidad de 290.000 kg., sin haber evaluado ambientalmente dicho proyecto, lo que se ha verificado desde el año 2008 hasta la fecha.

2. Que, el 15 de junio de 2018, ENAEX presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), proponiendo una serie de acciones con el fin de subsanar la infracción imputada y solicitando su aprobación.

3. Que, sobre la base del análisis del Programa de Cumplimiento presentado por ENAEX y mediante Resolución Exenta N° 2/Rol A-002-2018, de 18 de julio de 2018, esta Superintendencia realizó una serie de observaciones que deberán ser incorporadas a dicho Programa de Cumplimiento a efectos de proveerlo, otorgándose a la Empresa un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto administrativo a fin de subsanarlo. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada que –a su vez– fue recibida en la oficina de correos de Las Condes, el día 23 de julio de 2018, lo cual se verificó

consultando en el sitio web de Correos de Chile, el código de seguimiento N° 1170287949084 asociado a su envío.

4. Que, mediante presentación de 27 de julio de 2018, don Matías Eduardo Sims Soza –en representación de Enaex Servicios S.A. – presentó ante la oficina regional de Antofagasta de esta Superintendencia, una solicitud de ampliación del plazo otorgado por la Resolución Exenta N° 2/Rol A-002-2018, por el máximo legal establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880. Dicha petición se funda en el hecho de encontrarse *“recopilando antecedentes de hecho para la presentación de un Programa de Cumplimiento”*, debiendo comprenderse que se refiere a un Programa de Cumplimiento Refundido, que recoja las observaciones formuladas por la SMA.

5. Que, para acreditar su personería, el solicitante acompañó la escritura pública otorgada el 26 de marzo de 2018, en la Notaría Pública de Santiago, de don Raúl Undurraga Laso, bajo el Repertorio N° 1.763/2018, en cuya cláusula segunda la Empresa otorga poder a don Matías Sims Soza para que, actuando conjuntamente con otro de los apoderados allí designados, represente a Enaex Servicios S.A. en la Segunda Región del país, con las siguientes facultades: (...) “b) Representar a la sociedad en todos los trámites ante toda clase de autoridades administrativas, sean fiscales, semifiscales, de administración autónoma o municipal (...) pudiendo presentar todo tipo de solicitudes y hacer valer recursos administrativos que fueren procedentes y firmar todos los documentos que sean necesarios, con facultades para ser notificado por los servicios públicos en representación de la sociedad”.

6. En relación al documento mediante el cual se pretende acreditar la personería del compareciente, se observa que éste no permite a don Matías Sims Soza ejercer individualmente la facultad para representar a Enaex Servicios S.A. ni obrar individualmente ante este organismo público, y resultando relevante la correcta representación de la Empresa en el marco del presente procedimiento sancionatorio, es menester que éste comparezca y efectúe su solicitud, conjuntamente con alguna de las personas señaladas en la cláusula segunda de la escritura pública otorgada el 26 de marzo de 2018 en la Notaría Pública de Santiago, de don Raúl Undurraga Laso, bajo el Repertorio N° 1.763/2018.

7. Que no obstante lo expuesto, la antedicha circunstancia no constituye un impedimento para que esta Superintendencia pueda resolver –de oficio– la solicitud de ampliación de plazo formulada por ENAEX, sin perjuicio de que la próxima presentación efectuada por don Matías Sims Soza deberá realizarse conforme a lo establecido en la cláusula segunda del poder especial que acompaña a su presentación o deberá efectuarse por persona que pueda representar a la Empresa ante este organismo público, conforme con lo establecido en la estructura de poderes de la sociedad que se encuentre vigente.

8. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercer. Tanto la petición de los interesados como*



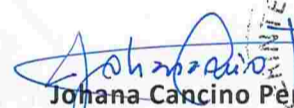
la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”;



9. Que, las razones expuestas por la Empresa para fundamentar su solicitud –la cual fue presentada dentro de plazo– constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación del plazo originalmente otorgado, verificándose que –con ello– no se perjudican los derechos de terceros;

RESUELVO:

I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO. En atención a las circunstancias que fundan la petición de Enaex Servicios S.A., y lo consignado en los considerandos séptimo, octavo y noveno de la presente resolución, se concede un plazo adicional de **2 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Edmundo Jiménez Gallardo o a Alejandro Castillo Hamati, en representación de ENAEX Servicios S.A., todos domiciliados en calle El Trovador número 4253, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.


Johana Cancino Pereira
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Edmundo Jiménez Gallardo o Alejandro Castillo Hamati, en representación de ENAEX Servicios S.A., domiciliada en calle El Trovador número 4253, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

CC:

- Sra. Sandra Cortéz, Jefa de Oficina Regional Región de Antofagasta, SMA.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text, appearing to be a paragraph.

Section header or separator line in the middle of the page.

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fourth block of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph.



INUTILIZADO

Faint text at the bottom right of the page.

Final block of faint, illegible text at the bottom of the page.